



## Resolución Directoral Regional

N.º \_0187 \_-2021-GRSM/DRE

Moyobamba,

2 4 FEB. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021604953 de fecha 24 de febrero de 2021, que contiene el Oficio N°627-2021-GRSM/PPR/LTC y demás documentos que obran en el expediente judicial N°175-2016-ACA-Laboral, en un total de dieciocho (18) folios;

### CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante CLENITH AREVALO VELA, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°175-2016-ACA-Laboral, siendo así, mediante Resolución N°06 de fecha 09 de octubre de 2017 emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí, resolvió declarando FUNDADA EN PARTE la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°00273, de fecha 02 de marzo de 2012 – solo en el extremo de la actuación impugnable de la actora - y la Resolución Directoral Regional N°2485-2012-GRSM/DRESM, de fecha 22 de junio de 2012; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo y reintegrado el monto diferencial a la demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculado sobre la base de la remuneración total íntegra, con el correspondiente pago









### Resolución Directoral Regional

N.° 0/87 -2021-GRSM/DRE

de devengados e intereses legales por el periodo comprendido desde el 21 de octubre de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2012; y con la deducción de los montos que se han venido cancelando, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, generándose la Resolución N°09 de fecha 20 de agosto de 2018 que resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada y PRECISARON que para el cálculo de dicha bonificación especial por preparación de clases y evaluación será por el periodo comprendido desde el 21 de abril de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012 y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°13 de fecha 05 de febrero de 2021, por el Juzgado Mixto – Sede Juanjuí;





Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Nº 28044 - Ley General de Educación y su reglamento modificado por Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°175-2016-ACA-Laboral, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), calculada sobre la base de la remuneración total o íntegra a favor de CLENITH AREVALO VELA, con la correspondiente liquidación y pago de devengados e intereses legales por el periodo comprendido desde el 21 de abril de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de los descuentos respectivos de ser el caso, la misma que fue declarada FUNDADA mediante Sentencia de Vista Resolución N°09 de fecha 20 de agosto de 2018 emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres y DECLARÁNDOSE





# Resolución Directoral Regional

N.º \_\_0/8f\_\_-2021-GRSM/DRE

**CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°13 de fecha 05 de febrero de 2021, por el Juzgado Mixto – Sede Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°09.

Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

OUBLICA DEL PERO

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

Secretaria

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

GOBTIRNO REGIONAL DE CAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CEPTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la visca.
Movobamba 2. 4 FEB. 2021

Limituura Arista Valdivia SECRETARIA GENERAL C.M. 1/000817090

JOVR/DRESM HKPA/AJ JCHR/A.AJ